las cuestiones políticas pueden resolverse por cierto espíritu de transaccion, basándolas en las conveniencias de partido mas bien que en provecho de los intereses del pais, i si el Congreso no tuviese la facultad de reunirse en cualquiera de los tres años para ratificar lo ejecutado por el Congreso anterior, se correria el peligro de que el que debia revisar la reforma no pudiera ocuparse de este grave asunto sino en el momento en que los ánimos se encontraban ajitados por las pasiones políticas.

Me parece, pues, preferible que el Congreso revisor tenga la facultad de reunirse en cualquiera de los tres años hasta por noventa dias para ocuparse del importante objeto a que está llamado por la misma Constitucion.

Creo, pues, que de este modo quedaria mejor consultada la conveniencia pública i esta idea quedaria consignada en el proyecto con solo suprimir algunas palabras en el artículo propuesto por el Honorable Diputado por Elqui.

Dice el 2.° inciso del artículo:

«El Congreso llamado a deliberar sobre la ratificacion de las reformas propuestas *que no hubiere alcanzado a pronunciarse acerca de ellas ántes de terminada su tercera sesion anual ordinaria*, podrá, si así lo acordaren ámbas Cámaras por mayoría absoluta de votos en sesiones que deberán celebrar con la concurrencia tambien de la mayoría absoluta de los miembros de que se compone, continuar funcionando en sesiones estraordinarias hasta por noventa dias, sin necesidad de convocatoria del Presidente de la República, para ocuparse esclusivamente en la ratificacion.»

Bastaria suprimir las palabras: «que no hubiere alcanzado a pronunciarse acerca de ellas ántes de terminada su tercera sesion anual ordinaria,» para que quedase consultada la idea que he tenido el honor de espresar.

El señor **Huneeus**.—Efectivamente, mi Honorable amigo el señor Reyes habló conmigo respecto de este punto de la cuestion; pero debo advertir que en el artículo que he tenido el honor de proponer no he hecho otra cosa que dar mas claridad a lo dispuesto por el proyecto del Senado, sin tratar de introducir innovacion alguna en él, porque temo que modificando varias de sus disposiciones pudiera quedar sin despacharse.

Por lo tanto, no tengo inconveniente en aceptar la modificacion propuesta al inciso 2.° por el Honorable Diputado señor Reyes.

Dice el inciso propuesto por el que habla: (*leyó*).

Es claro que si el Congreso ratificante ha hecho anteriormente la revision de la reforma, ya no tendria necesidad de hacer uso de la facultad que este mismo inciso le concede.

No obstante debo espresar que lo mejor seria no dar al Congreso la facultad de funcionar por sí mismo cuando se trata únicamente de aceptar la reforma propuesta por el encargado de formularla.

Sabemos que las sesiones estraordinarias no pasan de tres meses. ¿A qué conduce entónces la concesion de esta facultad? Talvez puede conducir a que la reforma constitucional no se despache nunca.

Me parece que hasta ahora hemos marchado perfectamente funcionando seis meses; tres en sesiones ordinarias i otros tres en estraordinarias. I ¿no podria suceder que una vez el Congreso en posesion de esta facultad continuara funcionando i ocupándose de asuntos mui distintos? ¿Quién podria impedírselo? Dejo esta consideracion a la apreciacion de mis Honorables colegas.

Por mi parte, pediria mas bien la supresion completa del inciso.

El señor **Toro** (Secretario).—Parece que podria suprimirse en el primer inciso al art. 166.

El señor **Huneeus**.—La referencia al art. 166 puede suprimirse por haber quedado en la forma que lo propuso el señor Diputado por Talca.

Se cerró el debate.

El señor **Presidente**.—Votaremos por incisos.

Si no se exije votacion respecto del primer inciso, lo daremos por aprobado con la supresion de la referencia al art. 166.

Queda así aprobado.

Votaremos el segundo en la forma propuesta por el señor Reyes. Si no fuere aprobado en esta forma, se entenderá que la Cámara acepta el inciso en la forma que lo redactó el señor Huneeus.

El señor **Letelier** (don Ricardo).—Nó, señor; porque el señor Huneeus es de opinion que se suprima por completo ese inciso.

El señor **Huneeus**.—Así es, señor, i por eso exijo votacion respecto del inciso, en cualquiera forma que se vote, para que se pronuncie la Cámara.

El señor **Presidente**.—En votacion el inciso en la forma propuesta por el señor Reyes.

Fué aprobado por 21 *votos contra* 8.

El señor **Presidente**.—En votacion el inciso 3.°

El señor **Toro** (Secretario).—Me parece que en la primera discusion se propuso que se dijera «cualquiera de las Cámaras» en vez de «las Cámaras», para que el pensamiento fuera mas claro.

El señor **Reyes**.—Nó, señor; eso fué respecto del inciso que se acaba de votar, i tenia por objeto indicar que cada Cámara por separado podia reunirse para tratar de la reforma.

I apropósito, señor Presidente, yo he aprobado el inciso en este sentido i me parece que así ha sucedido a los demas señores Diputados.

El señor **Presidente**.—Se podria dejar constancia de ello en el acta, si así le parece a la Cámara.

En votacion el inciso 3.°

No habiéndose exijido votacion, se dió por aprobado.

Se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Redactor de sesiones.

SESION 25.ª ESTRAORDINARIA EN 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

Presidencia del señor García de la Huerta, don M.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta con una modificacion de redaccion propuesta por el señor Huneeus.—El señor Mackenna hace indicacion para que la Cámara se ocupe con preferencia del proyecto de lei sobre una nueva línea férrea entre Santiago i Valparaiso por la vía de Melipilla.—El señor Novoa, don Manuel, solicita igual preferencia en favor del proyecto de ferrocarril entre las minas de Coronel i Concepcion.—El señor Aldunate, Ministro de Hacienda, propone se discutan con preferencia dos proyectos de lei del Ejecutivo, uno sobre el establecimiento de una guardia especial para los almacenes fiscales de la Aduana de Valparaiso, i el otro sobre autorizar al Ejecutivo para fijar la tarifa del servicio del nuevo muelle fiscal de Valparaiso.—Despues de un debate se acuerda discutir primeramente los dos proyectos a que hacia referencia el se-

ñor Ministra de Hacienda, en segundo lugar el del nuevo ferrocarril de Valparaiso a Santiago, en tercero el del ferrocarril a Corone a Concepcion, i por último la solicitud de los salitreros de Aguas Blancas.—El señor Urzúa pide se oficie al señor Ministro de Justicia para que envíe a la Cámara ciertos datos, i así se acuerda.—Se pone en discusion i es aprobado en jeneral i particular el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para crear una policía especial destinada a la custodia de los almacenes fiscales de Valparaiso.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei del Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República para fijar la tarifa del pago del servicio del muelle fiscal de Valparaiso.—Despues de un detenido debate en que toman parte el señor Ministro de Hacienda i los señores Huneeus, Montt, don Pedro, Puelma i Toro, se aprueba el proyecto en la forma propuesta por el señor Toro, Secretario.—Se pone en discusion jeneral el proyecto de lei sobre conceder permiso a don Guillermo Brown para la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso por la vía de Melipilla.—Despues de un debate en que toman parte los señores Toro, Puelma, Vergara, Ministro del Interior, se aprueba en jeneral el proyecto.—El señor Mackenna propone se proceda a discutir en particular el mismo proyecto, i así se acuerda.—Se aprueban los arts. 1º i 2º, el 3º, con una enmienda propuesta por el señor Huneeus, igualmente el 4º i el 5º i finalmente el 6º con modificacion.—El señor Presidente hace indicacion para que se destinen las sesiones diurnas a la discusion de los Presupuestos, i las noctunas a los demas asuntos de la tabla.—Por indicacion del señor Walker Martinez, don Cárlos, queda la indicacion del señor Presidente para segunda discusion.

Se leyó el acta siguiente:

«Sesion 24.ª estraordinaria en 7 de diciembre de 1881:—Presidencia del señor García de la Huerta, don Manuel.—Se abrió a las 8 hs. 40 ms. P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate	Puelma
Allendes	Puga
Allende Padin	Reyes
Barros (don Lauro)	Rodriguez Rosas
Beauchef	Soto
Calvo	Tagle Arrate
Cuadra	Urzúa
Dávila	Vergara Albano
Echavarría	Vergara (don J. F.)
Errázuriz Echáurren	Vial
García de la H. (don P.)	Vidal
Huneeus	Videla
Letelier (don Ricardo)	Walker M. (don Cárlos)
Mackenna (don J. E.)	Walker M. (don J.)
Matte (don Augusto)	Yávar
Montt (don Pedro)	i el señor Ministro de
Novoa (don Manuel)	la Guerra, i el Secreta-
Orrego	rio señor Toro.

«Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

«1.º De un oficio del Ministerio de Hacienda, con que remite dos ejemplares de la Memoria del ramo, presentada por su antecesor, correspondiente al presente año.—Se mandó publicar i archivar.

«2.º De tres oficios del Senado: con el primero, remite aprobado con ciertas modificaciones el proyecto de Presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Hacienda para 1882; con el segundo, remite aprobado un Mensaje sobre autorizar al Presidente de la República para dictar el reglamento i fijar la tarifa del servicio del muelle fiscal de Valparaiso; con el tercero, remite aprobado un proyecto sobre autorizar al Presidente de la República para invertir anualmente hasta 23,000 pesos en la organizacion i sostenimiento de un servicio especial de policía i alumbrado para los almacenes fiscales de Valparaiso.—Se mandaron publicar i pasar el primero a la Comision especial de Presupuestos, i los dos últimos a la de Hacienda.

«A indicacion del señor Letelier, don Ricardo, se acordó en seguida por asentimiento tácito eximir de Comision i dejar en tabla la solicitud de diversos salitreros de Aguas Blancas, sobre próroga de la exencion de impuesto de salitres.

«Pasando a la órden del dia, se puso en segunda discusion el artículo 1.º del proyecto aprobado en el Senado, sobre reforma de la Constitucion.

«Por asentimiento tácito, fué aprobado en reemplazo de dicho artículo el siguiente, propuesto por el señor Letelier, don Ricardo:

«Art. 1.º Suprímense de la parte final del artículo 40 de la Constitucion las siguientes palabras: «sobre reforma de la Constitucion i»

«Habiéndose acordado discutir el artículo 2.º por partes, se puso en segunda discusion el artículo 165 comprendido en aquél, conjuntamente con las indicaciones de los señores Huneeus i Reyes.

«El mismo señor Huneeus propuso que en el inciso 1.º de dicho art. 165 se sustituyeran las palabras «el inciso 1.º» por estas otras: «la primera parte.»

«A su vez, el señor Errázuriz Echáurren propuso que al principio del inciso 2.º del proyecto del señor Huneeus se suprimieran estas palabras: «discutirse ni.»

«Por su parte, el señor Reyes propuso tambien que en el inciso 3.º del mismo proyecto del señor Huneeus se suprimiera el 42, retirando con esto, por creerla ya innecesaria, la indicacion que ántes habia hecho para agregar un inciso tendente a establecer la facultad de las Cámaras para proponer en un período de sesiones proyectos de reforma ántes rechazados en el mismo período.

«Por su parte, el señor Montt, don Pedro, propuso en reemplazo de los artículos 165, 166 i 167 del proyecto en debate, los siguientes:

«Art. 165. Las disposiciones constitucionales pueden reformarse por una lei aprobada por los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara i rectificada por otra lei en el Congreso elejido en el período siguiente.

«Art. 166. Solo se tendrá por definitivamente aprobadas e incorporadas en la Constitucion, las reformas que fueren ratificadas en la misma forma en que hubieren sido aprobadas.

«Art. 167. Los proyectos de reformas constitucionales pueden presentarse i votarse en cualquiera época en que el Congreso funcione hasta un mes ántes de la eleccion del Congreso siguiente, no obstante lo prevenido en los artículos 42 i 53 de esta Constitucion.

«Para ocuparse de la ratificacion de los proyectos de reforma, las Cámaras pueden acordar por sí solas próroga de sus sesiones, que no exceda de noventa dias.»

«Despues de un lijero debate, el encabezamiento del artículo 2.º del proyecto del Senado i el inciso 1.º del artículo 165 del proyecto del señor Huneeus, con la modificacion indicada por este mismo, fueron aprobadas por asentimiento tácito.

«De la misma manera fué aprobado el inciso 2.º

del mismo proyecto con la supresion indicada por el señor Errázuriz Echáurren.

«De la misma manera fué aprobado el inciso 3.° con la supresion de la referencia que en él se hacia al art. 42 de la Constitucion.

«En seguida propuso el señor Letelier, don Ricardo, se dejara en el acta constancia de que la Cámara, en virtud de esta supresion, consideraba establecido en el artículo aprobado la facultad de las Cámaras para proponer en un período de sesiones proyectos de reforma, aunque ántes hubieran sido rechazados en el mismo período. La Cámara asi lo acordó por asentimiento tácito

«Con esto, i considerando eliminada la indicacion del señor Montt, don Pedro, se dió por terminada la discusion del espresado art. 165.

«Puesto en segunda discusion el art. 166 con el correlativo del proyecto del señor Huneeus, propuso el mismo señor Letelier, en reemplazo de dicho artículo, el siguiente:

«Art. 166. El proyecto de reforma, aprobado por ámbas Cámaras, se pasará al Presidente de la República para su publicacion.»

«Este artículo, objetado por el señor Montt, don Pedro, fué apoyado por el señor Huneeus con la modificacion de cambiar sus tres últimas palabras por estas otras: «para que disponga su inmediata publicacion,» modificacion aceptada por el señor Letelier.

«El artículo propuesto por este señor Diputado con la modificacion del señor Huneeus, fué aprobado por 16 votos contra 15.

«Puesto en segunda discusion el art. 167 del proyecto en debate, propuso el señor Huneeus que en el principio del inciso 1.° se reemplazara la palabra «promulgada» con la de «publicadas» i que en el final del mismo inciso se reemplazaran estas palabras «de dictada la lei que manda proponer las reformas,» por estas otras: «de publicado el proyecto de reformas.»

«En reemplazo de la primera parte del inciso 6.° propuso el señor Reyes la siguiente:

«Las reformas que hubieren de someterse a la ratificacion del Congreso inmediato serán publicadas por el Presidente de la República, a lo ménos con treinta dias de anticipacion a la fecha en que hayan de verificarse las elecciones.»

«Propuso, ademas, el mismo señor Diputado que en el inciso 7.° despues de la palabra «hacerlo» se agregaran estas otras: «corresponderá al Congreso siguiente el ejercicio de esa atribucion, en los propios términos que este artículo establece.»

«Con las modificaciones anteriores, fué al fin aprobado el art. 167.

«Puesto en segunda discusion el art. 168 del proyecto en debate con el correlativo del proyecto del señor Huneeus, indicó el señor Toro, Secretario, que en el inciso 1.° del artículo propuesto por el señor Huneeus se suprimiera la referencia al art. 166.

«Propuso tambien el señor Reyes que en el principio del inciso 2.° del mismo se suprimiera estas palabras: «que no hubiere alcanzado a pronunciarse acerca de ellas ántes de terminada su tercera sesion anual ordinaria.»

«Aprobada por asentimiento tácito la supresion indicada por el señor Secretario, fué tambien aprobada por 21 votos contra 8 la supresion propuesta por el señor Reyes.

«Con esto se dió por terminada la discusion del proyecto en debate, el cual, con las modificaciones introducidas, quedó aprobado en esta forma:

«Art. 1.° Suprímense de la parte final del artículo 40 de la Constitucion las siguientes palabras: «sobre reforma de la Constitucion i»

«Art. 2.° Sustitúyense los arts. 165, 166, 167 i 168 de la Constitucion por los siguientes:

«Art. 165. La reforma de las disposiciones constitucionales podrá proponerse en cualquiera de las Cámaras, en conformidad a lo dispuesto en la primera parte del art. 40.

«No podrá votarse el proyecto de reforma en ninguna de las Cámaras sin la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se compone.

«Para la aprobacion del proyecto de reforma, las Cámaras se sujetarán a las reglas establecidas en los arts. 41, 50 i 51.

«Art. 166. El proyecto de reforma aprobado por ámbas Cámaras, se pasará al Presidente de la República para que disponga su inmediata publicacion.

«Art. 167. Las reformas aprobadas i publicadas a que se refieren los dos artículos anteriores, se someterán a la ratificacion del Congreso que se elija o renueve inmediatamente despues de publicado el proyecto de reformas.

«Este Congreso se pronunciará sobre la ratificacion de las reformas en los mismos términos en que han sido propuestas, sin hacer en ellas alteracion alguna.

«La deliberacion sobre la aceptacion i ratificacion, principiará en la Cámara en que tuvo oríjen el proyecto de reforma, i cada Cámara se pronunciará por la mayoría absoluta del número de los miembros presentes, que no podrá ser menor que la mayoría absoluta del número de miembros de que cada una de ellas se compone.

«Ratificado el proyecto de reforma por cada una de las Cámaras, se pasará al Presidente de la República para su promulgacion.

«Una vez promulgado el proyecto, sus disposiciones formarán parte de esta Constitucion i se tendrán por incorporadas en ella.

«Las reformas que hubieren de someterse a la ratificacion del Congreso inmediato, serán publicadas por el Presidente de la República, a lo ménos, con treinta dias de anticipacion a la fecha en que hayan de verificarse las elecciones. Al hacer esta publicacion, el Presidente de la República anunciará al pais que el Congreso que se va a elejir tiene el encargo de aceptar i ratificar las reformas propuestas.

«Cuando el Congreso llamado a ratificar las reformas dejare trascurrir su período constitucional sin hacerlo, corresponderá al Congreso siguiente el ejercicio de esa atribucion, en los propios términos que este artículo establece.

«Art. 168. Convocado el Congreso a sesiones estraordinarias, podrán proponerse, discutirse i votarse en cualquiera de las Cámaras los proyectos de reformas a que se refiere el art. 165, aun cuando no fueren incluidos en la convocatoria por el Presidente de la República.

«El Congreso llamado a deliberar sobre la ratificacion de las reformas propuestas, podrá, si así lo acordaren ámbas Cámaras por mayoría absoluta de votos en sesiones que deberán celebrar con la concurrencia tambien de la mayoría absoluta de los

miembros de que se componen, continuar funcionando en sesiones estraordinarias hasta por noventa dias, sin necesidad de convocatoria del Presidente de la República, para ocuparse esclusivamente en la ratificacion.

«En todo caso, las Cámaras podrán deliberar sobre la ratificacion de las reformas propuestas en las sesiones estraordinarias a que hubieren sido convocadas por el Presidente de la República, aun cuando ese negocio no hubiere sido incluido en la convocatoria.»

«Siendo pasada la hora, se levantó la sesion, a las 11 hs. i 10 ms. P. M.»

Se dió por aprobada el acta.

El señor **Huneeus.**—Creo, señor Presidente, que hai que hacer una pequeña modificacion en el inciso 1.º del art. 167 que se acaba de leer, para que ese inciso quede conforme con lo acordado en la sesion anterior. Esa modificacion, que se refiere a la reforma, consiste en que se diga: «publicado el proyecto de reformas,» en vez de la frase: «dictada la lei que manda proponer las reformas,» como aparece en el artículo.

El señor **Presidente.**—Si no hai inconveniente, haremos esa modificacion ántes de remitir el proyecto al Senado. Así quedará acordado.

El señor **Mackenna** (don Juan E.).—Me permito rogar a la Cámara que discuta un proyecto sencillo, que talvez no le demandará mas de diez minutos: me refiero al que autoriza la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, por la vía de Melipilla.

Esta obra es de considerable importancia para Valparaiso.

Talvez hace mas de ocho años que se remitió al Congreso un Mensaje pidiendo autorizacion para hacer los planos.

El proyecto está ya informado; i como no se pide ni se concede privilejio, i se autoriza al mismo Gobierno para que él fije las tarifas, creo que no dará lugar a discusion.

El señor **Novoa** (don Manuel).—Pido la palabra para rogar a la Cámara que consagre cinco minutos a un proyecto mui importante. Me refiero al que tiene por objeto la construccion de un ferrocarril desde las minas de Coronel a Concepcion.

Ese proyecto sobre ser de inmensa utilidad, es casi una necesidad para la seguridad misma del pais. Si por alguna eventualidad el pais se viera atacado por un enemigo estranjero i tuviera bloqueados sus puertos, las industrias interiores perecerian si no tuviéramos ese ferrocarril.

El proyecto consta de tres artículos, está informado i puede ser despachado inmediatamente.

Creo que la Cámara aceptará la indicacion que hago para que se ponga desde luego en discusion este proyecto.

El señor **Aldunate** (Ministro de Hacienda).—Sin oponerme a las indicaciones de los señores Diputados por Puchacai i por Valparaiso, me veo en la necesidad de pedir preferencia para dos proyectos aprobados ya por el Senado, uno relativo al establecimiento de una guardia especial para los almacenes de depósito de la Aduana de Valparaiso; i el otro sobre autorizar al Presidente de la República para fijar la tarifa a que estará sujeto el servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

Estos dos proyectos son de mucha urjencia i de interes jeneral. El primero es de absoluta necesidad para el resguardo de los almacenes fiscales; i el otro está destinado a producir desde luego considerables utilidades.

Creo que la Cámara no tendrá inconveniente para darles la preferencia eximiéndolos al efecto del trámite de Comision.

El señor **Presidente.**—Creo que en vez de emplear el tiempo en discutir cuestiones de preferencia, valdria mas considerar desde luego los dos proyecto a que se refiere el señor Ministro, i en seguida los que indican los señores Diputados por Puchacai i por Valparaiso.

El señor **Walker Marrtinez** (don Cárlos).—Estaba en tabla en primer lugar la solicitud de los salitreros de Aguas Blancas.

Sin hacer cuestion sobre los proyectos a que se alude, creo que deberíamos observar rigorosamente la tabla acordada en la sesion anterior. Esos proyectos podrian discutirse despues del que está señalado para esta sesion.

El señor **Presidente.**—El asunto a que se refiere el Honorable señor Diputado que deja la palabra, fué eximido del trámite de Comision, pero no se alcanzó a fijar la tabla.

El señor **Walker Martinez** (don Cárlos).—Creo que la indicacion del señor Letelier se acordó tratarla en primer lugar.

El señor **Huneeus.**—Es efectivo lo que dice el señor Presidente. Al terminar la sesion anterior Su Señoría quiso fijar la tabla, pero el señor Ministro de Hacienda se opuso porque tenia que pedir preferencia para otros proyectos, aunque no los indicó.

Despachemos esos proyectos a que ha aludido el señor Ministro de Hacienda, que son de interes público urjente; consideremos en seguida la solicitud de los salitreros de Aguas Blancas, i ocupémonos despues de los proyectos indicados por los señores Mackenna i Novoa.

El señor **Presidente.**—Si adoptamos la tabla que indica el señor Diputado por Elqui, talvez esta noche despacharemos esos proyectos.

El señor **Arteaga Alemparte.**—Quién sabe si el órden indicado por el señor Diputado por Elqui, pudiera venir a hacer ménos fácil el debate; porque indudablemente el proyecto que dará mas lugar a debate es el relativo a Aguas Blancas, apesar de ser de aguas i de aguas blancas.

Podria suceder mui bien que este negocio no quedase terminado, i en ese caso no se podrian discutir los demas proyectos sobre ferrocarriles, que son de mucha importancia i de fácil despacho.

Por este motivo yo propondria que tratásemos primero de los dos proyectos a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda, despues del relativo al ferrocarril por Melipilla, en seguida del referente al ferrocarril de Coronel, i por último de la solicitud de los salitreros de Aguas Blancas.

El señor **Huneeus.**—Me parece bien el órden fijado por el Honorable señor Arteaga.

Por lo que toca a la solicitud de los salitreros de Aguas Blancas, creo que no dará lugar a una larga discusion porque respecto de este asunto me parece que todos tenemos ya formada nuestra opinion; i ademas no se trataria de este negocio sino en jeneral.

El señor **Letelier** (don Ricardo).—Por mi parte

no tengo inconveniente para aceptar la indicacion del señor Arteaga Alempate, con tal que no se haga una nueva postergacion de la solicitud de los salitreros de Aguas Blancas.

El señor **Walker Martinez** (don Cárlos).—Yo tambien apoyo la indicacion del señor Arteaga.

El señor **Presidente.**—Parece que los señores Diputados están de acuerdo en el órden que ha señalado el Honorable señor Arteaga. Quedará entónces fijada la tabla en el mismo órden que ha propuesto Su Señoría.

El señor **Urzúa.**—Pido al señor Presidente oficie al señor Ministro de Justicia para que se sirva traer a la Cámara los datos que se enumeran en la lista que remito a la Mesa, porque de esos datos necesito hacer uso en la discusion de los Presupuestos.

El señor **Presidente.**—Se pasará al señor Ministro el oficio correspondiente, incluyéndole la lista que el señor Diputado presenta.

Procederemos a ocuparnos del proyecto para establecer una guardia especial que sirva de custodia de los almacenes fiscales de Valparaiso.

Se va a dar lectura a los antecedentes.

Se leyó el siguiente proyecto de lei del Ejecutivo:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que organice un servicio especial de policía i alumbrado para los almacenes fiscales de depósito de la aduana de Valparaiso.

«Los espresados servicios serán costeados con los fondos que consulta a este efecto el item 9.° partida 33 del Presupuesto vijente del Ministerio de Hacienda.»

El señor **Presidente.**—Como el proyecto consta de un solo artículo, lo discutiremos en jeneral i particular a la vez, si no se hace oposicion.

Se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de la Cámara, en la forma en que lo habia aprobado el Senado.

El señor **Presidente.**—En discusion el proyecto que autoriza para fijar la tarifa a que debe sujetarse el servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

Se puso en discusion el siguiente proyecto del Ejecutivo:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que dicte el reglamento i fije la tarifa a que haya de sujetarse el servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

«El reglamento que se dicte i la tarifa que se fije por el Presidente de la República, a mérito de esta organizacion, tendrán el carácter de provisorios i serán sometidos a la aprobacion del Congreso en el próximo período ordinario de sesiones.»

El señor **Montt** (don Pedro).—La forma en que está redactado el proyecto no obedece en manera alguna a los preceptos constitucionales, puesto que la autorizacion de que se habla no es sino una delegacion al Presidente de la República de facultades lejislativas propias del Congreso, lo cual es enteramente contrario a la Constitucion vijente.

Se observa en el preámbulo del proyecto que la premura del tiempo no ha permitido presentar a las Cámara una lei que fije los derechos que deban abandonarse por el servicio del muelle fiscal. Pero es necesario tener presente que el muelle hace años que está en construccion i que todas las Memorias de Hacienda de los últimos años hablan de las entradas que se percibirán por este ramo del servicio público. Por manera que este negocio no era tan desconocido para los administradores de la Hacienda nacional i que ha habido tiempo suficiente para presentar al Congreso un proyecto en debida forma, en el cual se fijara la tarifa a que ha de sujetarse el servicio del muelle:

Por otro lado, segun la Constitucion no puede establecerse ninguna contribucion sino en virtud de una lei, i aqui se trata de establecer una verdadera contribucion. Al autorizar, por consiguiente al Presidente de la Pepública para establecer esta contribucion, la Cámara delega una de sus facultades mas importantes, lo que le está absolutamente prohibido por la Constitucion.

Si la Corte de Apelaciones autorizara a un juez para fallar en su lugar una causa, seria algo inconcebible, a todas luces ilegal, inconstitucional. Pues bien: lo mismo sucede en el presente caso.

Así, pues, no daré mi voto al proyecto por su forma, que no está en conformidad con los preceptos constitucionales.

Lo repito, segun la Constitucion, el Congreso no puede delegar ninguna de sus facultades lejislativas, i como por el proyecto en debate se trata de conferir una autorizacion para establecer un impuesto, por mas que se diga que solo se tiene en mira el exijir una remuneracion de servicios, el proyecto en cuestion es inconstitucional.

Por estas consideraciones negaré mi voto al proyecto.

El señor **Aldunate** (Ministro de Hacienda).—Es exacto, como el señor Diputado por Petorca lo dice, que en las Memorias de Hacienda se han publicado ciertos datos que determinan de una manera aproximativa las entradas que puede producir el muelle, que ya hace mui cerca de nueve años que se halla en construccion. Pero tambien es cierto que no hai todos los datos necesarios para fijar por ahora la tarifa a que deba sujetarse el servicio del muelle.

La Cámara sabe que desgraciadamente el contratista que tomó ántes de ahora a su cargo esta obra no hizo honor a sus compromisos ni a su palabra, i que los trabajos, por esta causa, se han prolongado demasiado tiempo. De aquí es que no ha sido posible tener los datos indispensables para la formacion de la tarifa.

Actualmente hai una comision compuesta de comerciantes, directores del gremio de jornaleros i empleados de Aduana que estudian i discuten en todos sus detalles esta materia. Esta comision, que hasta el presente no ha podido ponerse de acuerdo para fijar la tarifa, espera terminar sus estudios a mediados de enero de 1882. Entónces el Gobierno se hallaria en actitud de presentar un proyecto en que se fije la tarifa a que haya de sujetarse el servicio del muelle fiscal de Valparaiso. Mas, como en esa época el Congreso estará en receso, i por consiguiente no se podria despachar la lei, el Estado no percibiria ni un solo centavo por este servicio durante largos meses.

Ahora, entrando al punto de vista constitucional, me parece que la Cámara no negará su aprobacion al proyecto.

Hablando a este propósito con mi distinguido amigo el señor Huneeus, en dias pasados, me decia que estrañaba el jiro que habia tomado este debate en la Cámara de Senadores, por cuanto si habia

alguna facultad lejislativa que pudiera ser delegada por el Congreso en el Presidente de la República, era ésta precisamente. En efecto, el art. 148 de la Constitucion dice:

«Solo el Congreso puede imponer contribuciones directas o indirectas, i sin su especial autorizacion es prohibido a toda autoridad del Estado i a todo individuo imponerlas, etc.».

Luego, *con especial autorizacion del Congreso* puede el Presidente de la República imponer esta contribucion. I que puede imponer de esta manera, la práctica de todos los dias lo está probando. Así, las municipalidades establecen contribuciones cada vez que lo juzgan conveniente, por medio de ordenanzas dictadas con la aprobacion del Gobierno. ¿Por qué entónces lo que hacen las Municipalidades no podria hacerlo el Ejecutivo?

Esta cuestion tiene ademas otro aspecto, como lo observaba con razon el señor Diputado por Elqui. No se trata en este proyecto de imponer una contribucion, sino de establecer la remuneracion de un servicio que, por otra parte, no vá a tener tampoco el carácter de forzoso, porque, aunque el Gobierno crea indispensable dar al servicio del muelle fiscal el carácter de forzoso, dentro de siete meses, esto es, cuando puedan atracar a él buques, por ahora piensa que debe dejarse al comercio en completa libertad para desembarcar por ese muelle sus mercaderías, si así lo estimare conveniente. Esto no obsta a que el Gobierno esté persuadido de que la descarga de mercaderías no se hará jamás por otro muelle que el fiscal, porque está en los intereses del comercio preferir este muelle a cualquiera otro.

En efecto, la Cámara debe tener presente que toda mercadería que adenda derechos de internacion no tiene para desembarcar en Valparaiso sino un rádio mui pequeño, el de la esplanada, limitada a uno de sus costados por los almacenes fiscales. La descarga se hace por el muelle que hai en esa esplanada, trasportándose las mercaderías en carretones hasta los almacenes del Estado.

Haciéndose la descarga por el muelle fiscal, obtienen los comerciantes dos ventajas considerables: la economía en la traslacion de las mercaderías, i la seguridad de que no puede haber sustracion alguna. A esto se agrega que el servicio mismo del muelle fiscal es mas barato que el de cualquier otro muelle. De manera que, aunque el servicio del muelle fiscal costara lo mismo que el servicio de los otros muelles, seria mui preferible para los comerciantes valerse del muelle del Estado.

Por esto, cree el Gobierno que no puede ser considerado este servicio como una contribucion. Es lo mismo que pasa en el servicio de los ferrocarriles. A nadie se le obliga a hacer uso del ferrocarril, i sin embargo, el Gobierno tiene facultad para fijar i variar el precio de pasajes i de fletes. No pasaria lo mismo si este servicio tuviera el carácter de forzoso, como el de correos. No pudiendo dirijirse las cartas sino por los correos del Estado, el servicio de este ramo tiene el carácter de verdadera contribucion.

Creo que estas breves observaciones bastarán para que la Cámara preste su aprobacion al proyecto.

El señor **Huneeus.**—Es perfectamente exacto lo espuesto por mi Honorable amigo el señor Ministro de Hacienda en cuanto a mi manera de ver apropósito del largo i sostenido debate a que dió lugar este proyecto en la Cámara de Senadores.

Ante todo, debo declarar que si las observaciones hechas por el Honorable Diputado por Petorca fueran en mi concepto fundadas, no vacilaria en negar mi voto a este proyecto. Pero ántes es necesario saber si el proyecto aprobado por el Senado faculta al Presidente de la República para establecer un impuesto.

En efecto, señor Presidente, ¿se trata aquí de una contribucion? Si se tratara de una contribucion, habria sido necesario que hubiera tenido su oríjen en esta Cámara. Pero el señor Ministro de Hacienda ha dicho perfectamente que el Gobierno no vá a establecer como condicion forzosa que el desembarque de mercaderías haya de hacerse por el muelle fiscal. Lo único que se propone hacer por ahora, es fijar una tarifa para los que quieran hacer uso de este muelle. De manera que por ahora este servicio no vá a tener el carácter de contribucion.

Es lo mismo que lo que pasa, por ejemplo, con el ferrocarril entre Santiago i Valparaiso. Si existiese una lei que dijera: nadie podrá ir a Valparaiso sino por el ferrocarril, impondria, indudablemente, una contribucion, porque el carácter de toda contribucion, como lo sabe perfectamente la Cámara, es que pueda exijirse su pago. Pero en este caso no pasan las cosas así.

De manera que podemos dar por sentado que el servicio del muelle fiscal de Valparaiso no es por ahora una contribucion.

En consecuencia, bajo este punto de vista, no tengo escrúpulo alguno. Lo que el Presidente de la República va a hacer es fijar la tarifa que se cobrará por este muelle hasta las sesiones de junio próximo en que el Congreso podrá ocuparse de un proyecto sobre la materia.

Viene ahora la segunda cuestion: ¿Puede el Congreso autorizar al Presidente de la República para hacer aquello a que por este proyecto se le autoriza?

Fíjese la Cámara que aquí no se trata de contribuciones de carácter lejislativo, sino de que el Presidente de la República pueda fijar la cuota que debe cobrarse a los individuos que van a hacer uso de un bien del Estado, que no está destinado a un uso público, como lo están las plazas i las calles de una ciudad.

I esto es tan exacto, que sin necesidad de dar a la lei el carácter de autorizacion, va a ver la Cámara lo que se dispone en el art. 14 de la lei de 10 de junio de 1864.

¿Hai aquí autorizacion? No la hai. Lo que hai es una lei que dice: las tarifas serán fijadas por el Presidente de la República. I yo sostengo que el Congreso, en materia de contribuciones, puede decir, por ejemplo, se establece un impuesto directo sobre los haberes i su cuota será fijada por el Presidente de la República. Mas todavia: puede determinar que la fijen las municipalidades o cualquier persona, porque el art. 148 de la Constitucion es una especialidad en esta materia.

Dice el art. 148:

«Solo el Congreso puede imponer contribuciones directas o indirectas, i sin su especial autorizacion, es prohibido a toda autoridad del Estado i a todo individuo imponerlas, aunque sea bajo pretesto precario, voluntario, o de cualquiera otra clase.»

De manera que, con «especial autorizacion del Congreso», puede hacerse, i, en efecto, se ha hecho.

Recuerdo a este propósito algo que pasó en la Cámara en 1864.

La lei de 10 de junio de 1864 sobre la administracion del ferrocarril de Santiago a Valparaiso dice lo siguiente en su art. 14:

«Las tarifas de pasajes i de fletes serán decretadas por el Presidente de la República, las primeras por el término de seis meses i las segundas por el de un año: ámbas podrán ser prorogadas o modificadas al fin de cada uno de estos términos, debiendo publicarse las modificaciones, si las hubiere, con sesenta dias de anticipacion.»

En aquella época el Gobierno solicitó autorizacion para reformar la Ordenanza de Aduanas, i esa autorizacion fué combatida porque la idea de que el Congreso no podia delegar sus atribuciones tuvo muchos defensores. Por entónces se levantó la mui autorizada voz de un distinguido hombre público de Chile, no tengo por qué ocultar su nombre: era el señor don Manuel Antonio Tocornal, quien sostuvo que el Congreso no tenia autorizacion para delegar otras facultades que aquellas indispensables para la conservacion del órden público. I sin embargo, ese mismo hombre de Estado sostenia que la facultad de imponer contribuciones era delegable por el Congreso, no solo en el Presidente de la República, sino tambien en las municipalidades, cosa que en realidad hacemos todos los dias.

¿No sabemos, por ejemplo, que la contribucion de sereno i alumbrado no es igual en todos los departamentos de la República i que, por consiguiente, no es una misma i sola contribucion dictada para todo el pais? En unos departamentos se cobra el dos por ciento, en otros el tres i en algunos el cinco.

Pero, como ya he tenido ocasion de manifestarlo, el proyecto que está en debate no es de contribucion, i siendo así, la Cámara puede perfectamente acordar que el Presidente de la República fije las tarifas hasta que el Congreso dicte la lei del caso.

Creo, pues, que no hai inconveniente alguno para aprobar el artículo único del proyecto tal como se propone.

El señor **Montt** (don Pedro).—No veo la razon por qué estando actualmente el Congreso reunido habríamos de conceder esta autorizacion al Presidente de la República, en vez de fijar por nosotros mismos el monto de esta verdadera contribucion, cumpliendo así con el precepto constitucional.

No quiero ahora, porque no lo creo oportuno, entrar al fondo de la cuestion de si el Congreso puede o nó delegar sus facultades para imponer contribuciones, porque el argumento *a contrario sensu* que se hace, se presta a consecuencias verdaderamente estrañas e inaceptables, como se vió cuando se hizo valer este mismo argumento en la discusion de la lei sobre incompatibilidades.

Se ha observado que una lei autorizó a las municipalidades para establecer la contribucion de alumbrado i sereno; pero se olvida que esa lei fijó la cuota que debia cobrarse.

En consecuencia, insisto en sostener que la lei es la única que puede establecer i fijar las contribuciones o las tarifas. Sin embargo, hasta hoi se ha tenido la costumbre de autorizar al Presidente de la República para fijar las tarifas, lo que, a mi juicio, no es constitucional.

Creo, pues, que convendria esperar un poco mas tiempo hasta que la Comision de que ha hablado el señor Ministro de Hacienda presente su informe i proyecto sobre el monto de la tarifa. Así la lei podria ser despachada en una forma mas correcta.

El señor **Huneeus**.—Me parece conveniente dejar establecidas las opiniones dominantes en la Cámara sobre la cuestion que se debate.

Voi, pues, a hacerme cargo de las observaciones del Honorable Diputado por Petorca, porque creo que no deben pasar desapercibidas.

En la referencia hecha a la lei de 1837 sobre contribucion de sereno i alumbrado, el señor Diputado ha sufrido un equivocacion. En la autorizacion concedida al Presidente de la República esa lei no fijó la cuota del impuesto; delegó en las municipalidades la facultad de fijarlas.

Es preciso no confundir dos ideas distintas; que un asunto sea materia de lei, no quiere decir que la lei entre en todos los pormenores de ese mismo asunto. Las contribuciones son materia de lei, pero no por eso el Congreso está obligado a dictarlas con todos sus detalles.

Conforme al inciso 40 del art. 37 de la Constitucion, solo en virtud de una lei «se puede contraer deuda, reconocer las contraidas hasta el dia i designar fondos para cubrirlas.» ¿Se deduce de aquí que pueda decirse en una lei: «se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito» en lugar de decir: «Contrátese un empréstito.»? I sin embargo, es ese el procedimiento que se observa. En virtud de la lei dictada en la primera de estas formas, el Presidente de la República queda autorizado para contratar el empréstito.

Fijémonos, por ejemplo, en la lei que establece la creacion de cierto órden de empleos públicos. ¿Se infiere de aquí que haya necesidad de dictar una lei especial para cada caso particular de un nuevo empleo que se cree? Nó, señor.

Otro tanto puede decirse, tratándose de la lei de instruccion pública, respecto de la creacion de profesores.

Refiriéndome, pues, al puntoprincipal de la cuestion, yo no he dicho que el Presidente de la República pueda por *sí solo* fijar las cuotas que deban cobrarse a los individuos que hayan de hacer uso de bienes fiscales, como lo es el muelle de Valparaiso. —Luego, ¿dónde está entónces el desacuerdo entre el que habla i el Honorable Diputado por Petorca? —No lo veo.

Hace pocos dias hemos votado un proyecto de lei para establecer diversas contribuciones municipales en Antofagasta, i tanto el señor Montt como el que habla estuvimos de acuerdo en la redaccion del proyecto, en el cual se espresó que esas contribuciones quedaban establecidas en conformidad a la lei sobre impuestos municipales.

Pero el Honorable Diputado por Petorca ha hecho tambien referencia al art. 148 de la Constitucion. Dicho artículo, señor, se refiere al establecimiento de las contribuciones, como el 149 se refiere al cobro de ellas.

La Cámara me permitirá leer uno i otro artículo.

Dice el art. 148: «Solo el Congreso *puede imponer* contribuciones directas o indirectas, *i sin su especial autorizacion* es prohibido a toda autoridad del Estado i a todo individuo imponerlas, aunque sea ba-

jo pretesto precario, voluntario, o de cualquiera otra clase.

«Art. 149. No puede exijirse ninguna especie de servicio personal o de contribucion sino en virtud de un decreto de autoridad competente, deducido de la lei que autoriza aquella exaccion i manifestándose el decreto al contribuyente en el acto de imponerle el gravámen.»

En consecuencia, sostengo que el Presidente de la República puede fijar las tarifas, que yo no considero como contribuciones; pero aun en la hipótesis de que lo fueran, sostengo que el Congreso puede facultar al jefe del Estado, a la Municipalidad o a cualquier particular para determinar el monto de ellas; porque cabalmente la Constitucion ha autorizado para ello al Congreso cada vez que lo crea conveniente.

He hecho estas observaciones porque al dar mi voto al proyecto del Ejecutivo lo hago en la persuasion de que con él no se viola ningun precepto constitucional.

El señor **Aldunate** (Ministro de Hacienda).—Soi enemigo de llevar el debate mas allá de ciertos límites; pero creo de mi deber contestar a algunas de las observaciones hechas por el Honorable Diputado de Petorca.

He dicho que esta discusion coincide con el estudio que se está haciendo de las tarifas i que talvez la terminacion de este debate coincidirá con la de ese estudio.

Haré presente ademas a la Cámara que hai a este respecto ciertos antecedentes que conviene recordar en este momento.

La tarifa vijente de los servicios del gremio de jornaleros i lancheros data desde el año 74. Antes de ese año rejia la lei de 1860 que establecia un sistema diverso en los servicios de los jornaleros i lancheros con tarifas tambien distintas. Con motivo de una huelga todo aquello hubo de desaparecer, i vino poco despues el decreto del año 74 vijente hasta hoi.

¿Sabe la Cámara quién dictó este decreto? El Intendente de Valparaiso por sí solo, como asunto de mera reglamentacion de un servicio local. Fijó por un simple reglamento la tarifa vijente i que pagan los comerciantes sin reparo alguno, con la mejor voluntad.

Ahora bien: lo que hizo i pudo hacer sin objecion alguna el Intendente de Valparaiso por sí solo, ¿no lo puede hacer el Presidente de la República en mérito de una autorizacion prévia del Congreso por medio de la lei en debate? ¿Qué tendria de irregular?

Me ha parecido, pues, que no habia inconveniente alguno para presentar el proyecto en la forma que tiene.

El señor **Montt** (don Pedro).—Voi solo a rectificar un hecho aducido por el Honorable señor Huneeus.

Ha citado Su Señoría como precedente que abona el proyecto en debate, la lei que hace pocos dias dictó el Congreso sobre el establecimiento de ciertas contribuciones municipales en Antofagasta. Dice Su Señoría que por esa lei el Congreso autorizó a la comision de alcaldes de Antofagasta para establecer algunas contribuciones municipales. Yo no he entendido asi la lei. Para mí lo que hizo el Congreso fué decretar que rijieran en Antofagasta las contribuciones municipales que rejian en toda la República, i al efecto las determinó una por una; de manera que la comision de alcaldes no va a establecer por sí misma nada, ni la cuota de las contribuciones, ni la forma en que deberán cobrarse. La comision de alcaldes no va a ser mas que una junta ejecutiva de la lei, para implantar las contribuciones determinadas por el Congreso.

Hai, pues, mucha diferencia entre esa lei i el proyecto en debate; de manera que la cita es mas bien contraproducente para lo que trataba de probar el Honorable Diputado por Elqui.

El señor **Pucima**.—Voi a manifestar una opinion que a primera vista parecerá talvez mui singular a la Cámara.

Dadas las esplicaciones del señor Ministro que ha hecho presente que el uso del muelle no va a ser obligatorio, que no va a haber monopolio en favor del Estado, de manera que los comerciantes son libres de desembarcar sus mercaderías como quieran, o por el muelle fiscal o por los muelles particulares, creo que no ha necesitado el Gobierno presentar este proyecto i que ha podido por medio de un decreto supremo proceder a fijar las tarifas de que se trata, exactamente como fija las tarifas de ferrocarriles del Estado, o como fija el valor del arriendo de una propiedad fiscal.

Aquí no se trata de bienes del Estado de uso público, como las plazas i calles, sino de un bien fiscal a cuyo uso no tienen derecho los particulares, i cuyo uso tampoco es obligatorio para nadie.

Lo que constituye el carácter de las contribuciones es el ser obligatorias; pero aquí no hai nada de obligatorio para los comerciantes. Es, por consiguiente, un asunto puramente administrativo en que el Presidente de la República puede proceder por sí solo como en todos los negocios puramente administrativos.

Por este motivo i en este sentido votaré en contra del proyecto, tanto mas cuanto que se trata de un decreto de carácter transitorio i provisorio.

El señor **Toro** (Secretario).—Talvez seria conveniente fijar un término bien definido a la autorizacion, porque la frase «en el próximo período ordinario de sesiones» se presta a dudas. Por período ordinario de sesiones se entiende unas veces las sesiones ordinarias que celebra el Congreso desde el 1.° de junio hasta el 1.° de setembre de cada año, i otras veces se entiende por el período de tres años que dura una lejislatura.

Si no he entendido mal al señor Ministro, me parece que Su Señoría se ha referido al mes de junio próximo i ha dicho que para entónces ya podrá el Gobierno presentar un proyecto de carácter permanente.

El señor **Aldunate** (Minintro de Hacienda).—Sí, señor.

El señor **Toro** (Secretario).—En tal caso yo hago indicacion para que se diga: Esta autorizacion caducará el 1.° de setiembre de 1882; i se borren las palabras «serán sometidas a la aprobacion del próximo Congreso en el período ordinario de sesiones.»

Se votó el proyecto con la modificacion propuesta por el señor Toro, Secretario, i fué aprobado por 22 votos contra 6.

El señor **Presidente**.—En discusion jeneral la solicitud referente a la construccion de un ferroca-

rril entre Santiago i Valparaiso, por la vía de Melipilla.

Se leyó el informe de la Comision.

El señor **Toro** (Secretario).—Voi a hacer uso de la palabra con el objeto de poner en conocimiento de la Cámara ciertos antecedentes relativos a este negocio.

Recordarán los señores Diputados que ántes de la construccion del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, se discutió largamente sobre la conveniencia de llevar esta línea férrea por la vía de Melipilla.

Adoptada la línea actual, se presentó un señor Stevenson solicitando permiso para la construccion de una nueva línea por Casablanca. Con este motivo se dictó la lei de 17 de agosto de 1865. Esa lei caducó.

En el presente año se han presentado dos peticionarios: un señor Vives, que se propone construir una línea entre Quilpué i Casablanca, i don Adriano Silva, que ha pedido permiso para construir una línea entre Santiago i Melipilla. Esta última solicitud ha sido informada favorablemente por la Comision.

La solicitud que está en debate es la que exije ménos concesiones i ofrece mas garantías. El señor Brown acepta que los planos de la línea tengan la aprobacion de un injeniero del Estado, lo que es mui conveniente. Esta condicion se estableció en la autorizacion para el ferrocarril entre Aguas Blancas i Antofagasta.

Otra concesion que no figura en las demas solicitudes es la de que las tarifas de fletes i de pasajes se formarán de acuerdo con el Gobierno desde el dia en que la línea se entregue al servicio público. En las solicitudes de los señores Silva i Vives se daba esta autorizacion despues de trascurridos cinco años.

Tambien se trasportará por la mitad de la tarifa a los empleados públicos, tropa i todo material de guerra.

El señor **Puelma**.—Eso está consignado en la lei de ferrocarriles.

El señor **Toro** (Secretario).—Es exacto, señor; pero me limito a comparar la presente solicitud con las de los señores Silva i Vives.

Por otra parte, como lo observa la Comision informante, la línea que se proyecta entre Santiago i Valparaiso no va a hacer competencia a la línea actual, desde que el Estado fija desde el primer momento la tarifa i puesto que el Estado puede adquirir la línea con un aumento de quince por ciento sobre su precio de costo en los primeros diez años, contados desde que sea entregada al servicio público, i a justa tasacion de peritos despues de dichos diez años.

Creo que con los antecedentes espuestos la Cámara aprobará el proyecto en discusion, que impone tan pequeño sacrificio al Estado i en cambio ofrece tantas ventajas.

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—¿Los otros concesionarios piden privilejio i garantías?

El señor **Toro** (Secretario).—Privilejio por treinta años.

El señor **Mackenna** (don Juan E.)—Esos dos señores piden treinta años de privilejio, no ofrecen garantías para la construccion de la línea, i ésta es solo parcial. Hai una diferencia sustancial entre la solicitud del señor Brown i las otras dos.

El señor **Toro** (Secretario).—En realidad, los señores Silva i Vives exijen garantías de un modo indirecto. Segun la solicitud del señor Silva, esa línea hará competencia a la del Estado, el cual, en último caso, tendria que asegurarle un 15 por ciento sobre el capital invertido.

El señor **Presidente**.—Si no se pide votacion, como ningun señor Diputado se opone, daríamos por aprobado el proyecto en jeneral.

El señor **Puelma**.—Para formar mi conciencia deseaba preguntar al señor Ministro del Interior si no cree que esta nueva línea perjudique a la del Estado.

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Creo que en la forma en que se concede el permiso no se perjudican en nada los intereses del Estado. I en caso que en algo perjudicara a la línea actual del Estado, creo que mas bien consultaria el interés jeneral. Indudablemente, el país gana con una línea construida por una empresa particular, pues obligaria al Estado a mejorar el servicio de la suya. Esta competencia es favorable, segun un principio económico indiscutible, pues trae por consecuencia el mejor servicio i mayores facilidades i ventajas para el público.

No sé si estas esplicaciones tranquilicen la conciencia del señor Diputado.

El señor **Puelma**.—Celebro mucho las esplicaciones que se ha servido dar el señor Ministro.

Tengo la íntima conviccion de que una vez construido este ferrocarril, aun cuando la tarifa sea la misma que la del ferrocarril del Estado, el público i el comercio preferirian a aquél, porque el empresario seria responsable de la carga que condujera por la línea de su propiedad. Actualmente no puede conseguirse que las líneas del Estado sean responsables de la carga que trasportan. Leña, tablas, frutos, todo lo que se trasporta por los ferrocarriles del Estado corre un verdadero peligro de pérdida o menoscabo, de nada se responde, i como se trata del Fisco no hai mas que agachar la cabeza.

Por eso creo que se preferirá la nueva línea que se proyecta, la cual, mediante un buen arreglo i direccion, arruinaria la del Estado.

Por mi parte acepto las observaciones del señor Ministro, i aunque se perjudique la línea actual, votaré el proyecto.

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—No creo que el ferrocarril del Estado se arruine, aun suponiendo mui perfecto el otro. El ferrocarril del Estado está llamado a servir a importantes centros de poblacion a que no puede servir la línea para lo cual se piden concesiones. Siempre los pasajeros preferirian la línea actual.

Lo único que sucederá es que se preste mas atencion al servicio de este último, porque los empleados no solo tendrán la reprobacion de sus superiores, sino tambien la del público cuando no cumplan debidamente con sus deberes.

Sucede con frecuencia en las líneas del Estado que se dá aviso de un mal, se denuncia una falta; pero luego se presentan mil i mil escusas; no hai un término de comparacion para estos casos. Construido un ferrocarril de una empresa particular cuando digan los empleados fiscales de una línea que esto o aquello no se puede hacer, ahí está el fe-

rrocarril privado como comparacion, i lo que puede hacer un servicio particular, debe hacerlo un servicio público.

Habrá disminucion de ingresos, si se quiere, en la línea del Estado; pero en cambio, el comercio i el país en jeneral ganarán con la nueva línea.

El señor **Presidente**.—Como ningun señor Diputado se ha opuesto, daremos por aprobado el proyecto en jeneral.

Se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor **Mackenna** (don Juan E.).—Pido a la Cámara que pasemos a la discusion particular de este proyecto.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion del Honorable Diputado por Valparaiso.

Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, ni exije votacion, se dará por aprobada.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Mackenna.

Se leyó el art. 1.º, que dice así.

«Art. 1.º Concédese a don G. Brown permiso para construir un ferrocarril de vapor entre Santiago i Valparaiso, vía de Melipilla, que deberá estar concluido en el plazo de cuatro años, contados desde la promulgacion de la presente lei.

«Caducará dicho permiso si en el término de un año, contado desde la misma fecha, no se hubiera dado principio a los trabajos.»

El señor **Presidente**.—En discusion.

El señor **Toro** (Secretario).—Como lo habia observado ántes, convendria decir: vía Melipilla i Casablanca.

El empresario mismo lo ha solicitado así.

Varios señores **Diputados**.—El empresario lo solicitará despues si le conviene.

El señor **Presidente**.—Como este artículo consta de dos partes diversas, convendria votarlas por separado.

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Me parece completamente innecesaria la agregacion propuesta por el señor Secretario. El ferrocarril tiene que pasar por Melipilla i Casablanca. Esto es forzoso i fatal, porque no podria pasar por el aire. I si se hiciera la agregacion que se propone, pudiera talvez creerse que la línea debia pasar por esos pueblos, lo cual orijinaría gastos considerables a la empresa, sin provecho alguno para esas localidades.

El señor **Toro** (Secretario).—Por mi parte, no insisto en mi indicacion, desde que el Gobierno tiene que aprobar los planos.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el art. 1.º

Se puso en discusion el siguiente:

«Art. 2.º Los planos de la línea llevarán la aprobacion de un injeniero del Estado.»

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Yo modificaria este artículo en la forma siguiente:

«Los planos de la línea deberán ser aprobados por el Presidente de la República.»

Se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro del Interior.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 3.º Las tarifas de flete i de pasajes se formarán con acuerdo del Gobierno desde el dia en que la línea se entregue al servicio público.

«Los empleados públicos, tropas i todo material de guerra se trasportarán por la línea por la mitad de la tarifa.»

El señor **Toro** (Secretario).—Para guardar analojía con los artículos anteriores, será necesario cambiar la palabra Gobierno por las de «Presidente de la República.»

El señor **Huneeus**.—En la segunda parte de este artículo se dice: «se trasportarán por la mitad de la tarifa.»

Esto está indicado en la lei de ferrocarriles de 6 de agosto de 1862, i, por consiguiente, es enteramente inútil espresarlo aquí. Si se espresara, podria creerse que este ferrocarril va a quedar exento de las obligaciones que esa lei impone a todas las empresas de ferrocarriles.

Pido, pues, que se suprima este inciso i que a continuacion o en cualquiera otra parte del proyecto, se ponga el art. 7.º que yo tuve el honor de proponer en el proyecto sobre ferrocarril entre Antofagasta i Aguas Blancas.

Los artículos de la lei de 62 que acabo de citar, i relativos a este punto, son los que voi a leer:

«Art. 53. Toda empresa de ferrocarril es obligada a conducir gratuitamente: 1.º las balijas que jiren por los correos, etc.»

«Art. 54. Conducirán por la mitad del pasaje establecido para todo pasajero, a las tropas pertenecientes al Ejército o a las fuerzas de policía que fueren en comision del servicio.

«Art. 55. Deberán conducir por la mitad del flete de tarifa las armas o pertrechos de guerra i demas elementos destinados al servicio militar.»

De manera que, como he dicho, valdria mas suprimir el inciso, agregando al proyecto el artículo 7.º de la lei sobre ferrocarril entre Antofagasta i Aguas Blancas.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Toro** (Secretario).—Se está buscando el proyecto sobre ferrocarril entre Antofagasta i Aguas Blancas.

El señor **Presidente**.— Podríamos entretanto continuar con el artículo siguiente, reservando la indicacion del señor Huneeus para colocarla como un artículo por separado mas adelante.

Si no se exijiera votacion, daríamos por aprobado como art. 3.º el primer inciso de este artículo.

Se dió por aprobado el primer inciso del art. 3.º

El señor **Presidente**.—Se va a leer el artículo que propone el Honorable Diputado por Elqui.

Se leyó el siguiente artículo propuesto por el señor Huneeus:

«Se aplicarán al ferrocarril a que se refiere esta lei, durante su construccion i despues de construido, todos los preceptos de la lei de 6 de agosto de 1862 que no estuvieren en pugna con ésta.»

El señor **Presidente**. – Parece que quedaria mejor al final de la lei.

El señor **Huneeus**—Está bien, señor.

Se dió por aprobado el artículo 3.º con la modificacion i supresion indicadas por el señor Huneeus.

Se puso en discusion i se dió por aprobado el siguiente artículo:

«Art. 4.º El empresario tendrá el derecho de usar los caminos públicos i vecinales en la parte que los atraviese la línea férrea, siempre que este uso no embarace el tráfico público.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 5.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las construcciones de la línea i sus estaciones, i las compras que el empresario hiciere serán libres del derecho de alcabala.»

El señor **Puelma** —Por lo que parece, el artículo se refiere tanto a las propiedades públicas como a las fiscales. Yo creo que no debemos dejar a los concesionarios la facultad de poder causar perjuicios inútiles a los particulares

El señor **Presidente**.—Hai un artículo sobre el particular aprobado ya por la Cámara.

El señor **Walker Martinez** (don Joaquin).—Me parece que las observaciones hechas por el Honorable señor Puelma deben ser atendidas por la Cámara.

El que un artículo anterior, como se ha dicho, aprobado ya por la Cámara, diga que los planos serán aprobados precisamente por el Presidente de la República, no salva la dificultad.

No podemos saber qué intereses particulares vamos a herir con esta autorizacion. Suponga la Cámara que vaya a dividirse una propiedad de manera que con la division pierda todo su valor, como mui bien puede suceder, ¿a quién apelarian los interesados?

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Segun el artículo que ya ha aprobado la Cámara, esos intereses particulares no serán vulnerados sino en aquella parte que sea indispensable para llevar a cabo el trabajo de que se trata. Si, por ejemplo, la empresa quisiera pasar la línea por un punto en que, ahorrando algunos miles de pesos, iba, sin embargo, a herir intereses particulares, el Gobierno no lo consentiria.

Creo, pues, que con el artículo que anteriormente ha aprobado la Cámara, los particulares quedan perfectamente garantidos i pueden en todo caso hacer valer sus derechos en la forma que lo crean necesario.

El señor **Zégers**.—Suplico al señor Secretario que se sirva leer el otro artículo análogo a éste de una lei anterior.

El señor pro-Secretario leyó el siguiente artículo a que hacia referencia el señor Zégers.

«Art. 3.° Se declaran de utilidad pública i a beneficio de los privilejiados los terrenos públicos i particulares que fueren necesarios para las estaciones i edificios anexos, i para la construccion i ubicacion de la vía, siendo gratuitos los que correspondan al Estado, i no pagando alcabala por los que pudieren corresponder a particulares.

«Todos los terrenos que deban ocupar las obras indicadas en el inciso anterior, serán determinados por el Presidente de la República, de acuerdo con los concesionarios.»

El señor **Zégers**.—Yo hago indicacion para que se ponga ese artículo en lugar del actual.

Se consultará con esta disposicion otra ventaja, i es que el Presidente de la República intervendrá en la determinacion de los terrenos, cosa que me parece mui conveniente.

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Yo me permito decir que no se puede poner ese artículo, porque si se da los terrenos fiscales al concesionario, el Fisco vendria a darle un millon o millon i medio de pesos. De manera que no se puede aceptar.

El señor **Walker Martinez** (don Joaquin) — Creo que con la discusion habida se salva el inconveniente. Está declarado anteriormente que los planos serán aprobados por el Gobierno.

La presente discusion hará recordar al señor Ministro el propósito de todos nosotros; i llevará al público i a los habitantes que van a tener que hacer con este ferrocarril, el conocimiento de esta discusion, en que se ha tratado de los inconvenientes que pueden surjir, i ellos estarán alerta.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 6.° Los coches, carros, máquinas i demas materiales necesarios para la construccion del camino i sus edificios serán libres en su importacion del pago de todo derecho fiscal i municipal; i las pastas i metales que se remitieren al estranjero para la compra de los espresados objetos serán libres de derechos de esportacion, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos i que se justifique ante el Supremo Gobierno que las sumas procedentes de esa esportacion han tenido dicha inversion.»

El señor **Puelma**.—Se trataba en este artículo de exencion de derechos de esportacion i de importacion. Como ese ferrocarril va a importar seis u ocho millones, la exencion viene a ser entónces como de tres millones.

El señor **Videla**.—Yo desearia que quedase bien establecido que esa exencion de derechos solo se fiere a la construccion; porque ha sucedido que los concesionarios, en casos análogos, han creido tener derecho para otras cosas.

El señor **Cuadra**.—Cuando se discutió el ferrocarril de Antofagasta a Aguas Blancas, hice yo idéntica observacion a la que se acaba de hacer, i entónces se propuso un artículo, que debe estar en el proyecto respectivo.

El proyecto del Ejecutivo parece declarar libre de derechos todo el material; i autorizaciones idénticas en otras líneas han dado oríjen a cuestiones sérias que ha tenido que sostener el Fisco.

Por eso yo prefiriria la redaccion que tuve el honor de proponer en una lei anterior.

Se leyó el siguiente artículo a que se refería el Honorable señor Cuadra:

«Se declaran libres de derechos de importacion los rieles, carros, máquinas i demas materiales necesarios para la construccion i equipo del camino i sus edificios.

«El valor de estos objetos se determinará por un presupuesto que deberá ser aprobado por el Presidente de la República.

«Decláranse ademas libres de derechos de esportacion las pastas i metales que se remitieren al estranjero para el pago de los espresados objetos, con tal que el valor de dichas pastas i metales no exceda de un millon de pesos.»

El señor **Cuadra**.—El artículo que se acaba de leer aumenta la cantidad que fija el proyecto.

El señor **Presidente**.—Entónces la indicacion seria para reemplazar con este artículo el del proyecto.

El señor **Huneeus**.—El propósito de la Cámara es determinar el máximum de la cantidad que se exime de derechos. Entónces la primera parte del artículo debe espresar cuál es la cantidad que se esporta.

El señor **Presidente**.—Parece que fué mui poco un millon de pesos para carros, rieles i edificios.

El señor **Dávila**. — En la solicitud el señor Brown dice que no pide concesion para mas porque,

debiendo formarse en Inglaterra la sociedad, no necesitará mandar de Chile mas de un millon.

El señor **Mackenna** (don Juan E.).—Como miembro de la Comision debo decir que esta cuestion no se resolvió porque seria imposible determinar con precision el tanto de la cantidad.

Recurdo que un señor Diputado manifestó que el monto de la liberacion de derechos talvez pasaria de dos millones de pesos.

Así es que limitando la suma a un millon, se colocaria al empresario en la situacion de no poder quizas emprender el negocio.

Lo que se indicó en la Comision fué que se liberase de derechos hasta la suma de un millon de pesos por internacion de pastas metálicas.

El señor **Presidente**.—Parece que el solicitante pedia liberacion de derechos para todo lo que internase, i en pastas hasta un millon de pesos.

El señor **Vial Guzman**.—Yo propondria que se sustituyese este artículo por el correlativo del proyecto de ferrocarril de Antofagasta a Aguas Blancas.

El señor **Presidente**.—Si a la Cámara le parece, puede sustituirse el art. 6.° en debate por el que se ha propuesto por el señor Cuadra.

Si no se hace oposicion, se hará la sustitucion indicada.

Se aprobó el nuevo artículo.

Se puso en discusion el siguiente:

«Art. 7.° Los carros, máquinas, rieles, durmientes i demas objetos necesarios para la construccion de la línea i sus edificios, serán conducidos gratuitamente por los ferrocarriles del Estado, una vez que se justifique su destino ante el Supremo Gobierno.»

El señor **Toro** (Secretario).—Parece que será conveniente sustituir las palabras «Supremo Gobierno» por las de «Presidente de la República.»

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Pido la palabra para oponerme a este artículo, porque en él se hace una concesion considerable, estraordinaria, al peticionario.

El señor **Hunceus**.—Voi a permitirme leer el artículo que ántes habia propuesto en sustitucion del 7.° del proyecto de que nos ocupamos (*leyó*).

El señor **Presidente**.—Como ha dado ya la hora, dejaremos pendiente la discusion de este preyecto.

Yo haria indicacion para que la Cámara destinase las sesiones diurnas a la discusion de los Presupuestos i las nocturnas para tratar de los demas asuntos en tabla; i si quedase tiempo en estas últimas, podria tambien continuarse en ellas el debate de los Presupuestos.

El señor **Arteaga Alemparte**.—Parece que se acordó no hacer variacion en la tabla.

El señor **Presidente**.—La tabla no se varía, señor Diputado; pero Su Señoría deberá tener presente que solo faltan veinte dias para terminar el año, i por consiguiente debemos ocuparnos cuánto ántes de los Presupuestos, cuya discusion todavia no principia en esta Cámara.

El señor **Arteaga Alemparte**.—La indicacion que en la sesion anterior tuve el honor de proponer i que fué modificada por el Honorable Diputado por Talca, fué hecha en el sentido de continuar la discusion de estos asuntos, entre los cuales figura el de Aguas Blancas, en todas las sesiones, sin distincion ninguna i con preferencia a cualquiera otro.

El señor **Presidente**.—En tal caso, quedaria mui poco tiempo que poder dedicar al debate de los Presupuestos.

El señor **Arteaga Alemparte**.—Yo encuentro mucha razon a la observacion de Su Señoría; pero me permito recordar cuál fué la mente de los señores Diputados al aceptar mi indicacion, modificada por el Honorable Diputado de Talca.

El señor **Presidente**.—La Cámara resolverá lo que crea conveniente.

¿Ningun señor Diputado hace uso de la palabra sobre la indicacion que he tenido el honor de proponer?

El señor **Walker Martinez** (don Cárlos).—Pido segunda discusion para la indicacion del señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Si ningun otro señor Diputado hace de la palabra, quedará la indicacion para segunda discusion.

Quedó para segunda discusion la indicacion de Honorable señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo proyecto.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA
Redactor de sesiones.

SESION 26.ª ESTRAORDINARIA EN 10 DE DICIEMBRE DE 1881.

Presidencia del señor García de la Huerta, don M.

SUMARIO.

Se aprueba el acta.—El señor Urzúa ruega al señor Ministro del Interior se sirva pedir a S. E. el Presidente de la República que incluya entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las sesiones estraordinarias una solicitud de los señores Ditborn i Diaz B. para estender la línea telegráfica en el sur.—El señor Ministro del Interior contesta que hará presente a S. E. la peticion del señor Diputado.—El mismo señor Urzúa pregunta al señor Ministro del Interior si se ha incluido entre los asuntos de la convocatoria la reforma de la lei electoral.—El señor Ministro dice que, por el poco tiempo de que puede disponerse para tratar los importantes asuntos de que la Cámara se ocupa actualmente, no se ha incluido en la convocatoria la reforma electoral; pero que si el tiempo lo permite, será incluida.—Se puso en segunda discusion una indicacion del señor Presidente de la Cámara, sobre la distribucion del tiempo.—Despues de un debate en que hacen uso de la palabra los señores Walker Martinez, don Cárlos, el señor Presidente, i el señor Vergara Albano, se aprobó la indicacion con una modificacion hecha por el señor Vergara Albano para que la Cámara celebre sesiones los lunes en la noche.—Se puso en segunda discusion el art. 7.º del proyecto de construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, por la vía de Melipilla.—Despues de un debate en que tomaron parte los señores Mackenna, don Juan E., el señor Ministro del Interior i Walker Martinez, don Cárlos, se puso en votacion el artículo con una modificacion del señor Mackenna i fué desechado.—Se puso en discusion el art. 8º del proyecto i fué aprobado despues de un debate en que tomaron parte los señores Walker Martinez, don Cárlos, Puelma, Tocornal, don Enrique, Barros, don Lauro, Mac Iver, Gandarillas, don Francisco, i el Secretario.—El señor Puelma hace una indicacion al artículo anterior que se votó separadamente i fué aprobada.—Se trató en seguida de una indicacion hecha por el señor Hunceus, en la sesion anterior, para que se agregue al proyecto como artículo final uno que él propone, i fué aprobado el artículo.—El señor Walker Martinez, don Cárlos, pidió que se pasara el proyecto al Senado ántes de la aprobacion del acta.—Así se acordó.—Se trató en seguida del proyecto sobre la construccion de un ferrocarril entre Coronel i Con-